



## LEHENDAKARITZA

Kanpo Harremanetarako  
Idazkaritza Nagusia  
Europako Gaietarako Zuzendaritza

## PRESIDENCIA

Secretaría General de  
Acción Exterior  
Dirección de Asuntos Europeos

**Nota sobre la  
Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (artículo 50 del TUE)  
Bruselas, 22 de junio de 2017**

*Nota: El Consejo Europeo no es el foro para el desarrollo de las negociaciones sobre la retirada del Reino Unido de la Unión; esta labor corresponde a los equipos negociadores que han sido designados a tal efecto por el Reino Unido y la Unión Europea y que dieron comienzo a la primera ronda de negociaciones el 19 de junio de 2017.*

*Es por ello que, en el Consejo Europeo (artículo 50 del TUE) celebrado el 22 de junio de 2017, los Jefes de Estado y de Gobierno se limitaron a tomar nota de las intenciones manifestadas por la Primera Ministra del Reino Unido, Theresa May, y a recibir, de la mano del jefe del equipo negociador de la Unión – Michel Barnier –, información sobre la primera ronda de negociaciones iniciada esta semana. Por esta razón, el Consejo Europeo no adoptó ningún texto de conclusiones sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.*

*No obstante, en paralelo al Consejo Europeo (artículo 50), los Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 Estados miembros refrendaron el procedimiento para la adopción de una decisión sobre la reubicación de la Agencia Europea de Medicamentos y de la Autoridad Bancaria Europea en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.*

*Se resumen a continuación, los principales aspectos relativos al mencionado procedimiento.*

## **Introducción**

El Reino Unido alberga en la actualidad la Agencia Europea de Medicamentos (AEM) y la Autoridad Bancaria Europea (ABE); ambas tienen su sede en Londres (Canary Wharf).

Dado que el Reino Unido ha notificado al Consejo Europeo, con arreglo al artículo 50 del TUE, su intención de abandonar la Unión, es necesario trasladar las dos agencias radicadas en el Reino Unido a otros lugares dentro del territorio de la Unión.

En los márgenes del Consejo Europeo (artículo 50 del TUE) celebrado el 22 de junio de 2017, se ha adoptado un procedimiento para que los 27 Estados miembros de la UE adopten una decisión sobre el lugar en que ambas agencias han de tener su sede una vez que el Reino Unido se retire de la Unión.

Este procedimiento es específico a la situación actual y no constituye un precedente para la ubicación futura de agencias.

## Principios generales del proceso

La decisión sobre la futura sede de las dos agencias debe basarse en un procedimiento decisorio equitativo y transparente, mediante la organización de una convocatoria de ofertas, conforme a criterios objetivos y explícitos.

- Todos los Estados miembros interesados tienen la oportunidad de presentar su oferta hasta el 31 de julio de 2017 a más tardar.
- La Comisión estudiará las ofertas recibidas dentro de plazo y emitirá una evaluación de dichas ofertas con arreglo a los criterios no ponderados que se hayan estipulado. Dicha evaluación formará parte del proceso de toma de decisiones.
- La decisión se tomará mediante un proceso de votación cuyo resultado los Estados miembros convienen por anticipado en respetar.
- El objetivo es llegar a una decisión sobre las nuevas ubicaciones en el otoño de 2017.
- Se prevé tomar la decisión en paralelo al Consejo de Asuntos Generales (artículo 50 del TUE) de noviembre de 2017.

## Criterios

Los criterios para decidir una reubicación se basan, por analogía, en los criterios para decidir sobre la ubicación de la sede de una agencia. Dichos criterios son definidos en el punto 6 de la Declaración Común y el Planteamiento Común sobre las agencias especializadas<sup>1</sup>, teniendo especialmente en cuenta que ambas agencias ya existen y que la continuidad de la actividad de ambas agencias es vital y debe quedar garantizada.

Además de los criterios objetivos, la Declaración Común también alude a la conveniencia de la diseminación geográfica y al objetivo (fijado en 2003 y confirmado en 2008) de dar prioridad a los nuevos Estados miembros en la distribución de las sedes de otras agencias que se creen en el futuro. Si bien este procedimiento se refiere a la reubicación y no a la creación de nuevas agencias, debe tenerse en cuenta el espíritu de aquel acuerdo.

Los criterios para decidir la reubicación serán los siguientes:

- La garantía de que la agencia pueda crearse en el lugar elegido y asumir sus funciones en la fecha en que el Reino Unido se retire de la Unión: Se refiere en particular a la disponibilidad de los locales de oficinas adecuados a tiempo para que la agencia pueda asumir sus funciones en su nueva ubicación en la fecha de la retirada.
- Accesibilidad del lugar: Se refiere a una buena accesibilidad de las conexiones de vuelo desde las capitales de todos los Estados miembros de la UE a los aeropuertos cercanos, así como desde dichos aeropuertos al lugar de la sede. También se considerará la calidad y cantidad de las infraestructuras de alojamiento.

---

<sup>1</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/joint\\_statement\\_and\\_common\\_approach\\_2012\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf)

- Existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal: Se refiere a la existencia de centros escolares multilingües y de vocación europea capaces de subvenir a las necesidades de los hijos del personal.
- Acceso apropiado al mercado laboral, a la seguridad social y a la atención sanitaria para hijos y cónyuges.
- Continuidad de la actividad: Se refiere a la necesidad de garantizar el funcionamiento continuo de la agencia correspondiente en el elevado nivel existente. Las agencias deben de mantener la capacidad de hacer posible que las agencias conserven y atraigan a personal altamente cualificado de todos los sectores pertinentes, en particular si no todo el personal actual decide trasladarse.
- Diseminación geográfica (en el territorio de la UE).

### **Ofertas de sede**

Se aplicarán las siguientes normas y condiciones:

- Cada Estado miembro puede ofrecerse para albergar una o ambas agencias, pero solo puede presentar una única oferta por agencia.
- El Estado miembro debe abordar los criterios previamente mencionados y especificar las condiciones que ofrece para cada uno de ellos. En particular, se deberá indicar de qué modo piensa garantizar la continuidad de la actividad.
- Las ofertas deben manifestar el compromiso del Estado miembro de confirmar esas condiciones en un acuerdo sobre la sede que se celebrará con la agencia correspondiente.
- Las ofertas deben presentarse por escrito al Secretario General del Consejo, con copia al Secretario General de la Comisión. El plazo para la presentación de ofertas termina el 31 de julio de 2017.
- Se invita a los Estados miembros que ya hayan presentado ofertas que vuelvan a confirmar sus manifestaciones de interés dentro del plazo indicado, abordando los criterios citados.
- Las ofertas recibidas dentro del plazo se publicarán en el sitio internet del Consejo Europeo, con exclusión de los secretos comerciales y otro tipo de información confidencial.
- Los Estados miembros podrán presentar una breve grabación de vídeo a modo de presentación. Se publicarán junto con las ofertas en el sitio internet del Consejo Europeo.

Las ofertas deben indicar detalladamente de qué modo abordan los 6 criterios y especificar las condiciones que ofrecen.

En particular debe incluir:

- El programa del Estado miembro sobre el momento y la forma en que debe tener lugar la reubicación.

- Los locales que se ofrecerían a la agencia, ya sea en régimen de alquiler o de cesión.
- Las condiciones financieras para el uso de dichos locales por la agencia.
- Las condiciones relativas al mantenimiento del edificio.
- Cualquier condición especial que se ofrezcan en relación con todos los costes e infraestructuras asignadas a la agencia.
- Cualquier ventaja que se concedan a la agencia y/o a su personal (además de las que se derivan del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea).

### **Estudio por parte de la Comisión**

La Comisión estudiará todas las ofertas recibidas dentro del plazo basándose en los seis criterios objetivos, así como en las cuestiones específicas recogidas.

El 30 de septiembre de 2017, a más tardar, la Comisión presentará la evaluación de las ofertas al Secretario General del Consejo para que la transmita a los Estados miembros y asimismo la hará pública.

### **Toma de decisiones y proceso de votación**

La evaluación de la Comisión formará parte del procedimiento de toma de decisiones.

El procedimiento para la toma de decisiones irá precedido de un debate político organizado entre los representantes de los Estados miembros a partir de la evaluación de la Comisión. Tendrá lugar en paralelo al Consejo de Asuntos Generales (artículo 50) en octubre.

El debate será preparado detalladamente por el Coreper (artículo 50):

- La Comisión realizará una presentación oral de la evaluación de sus ofertas.
- Los Estados miembros que hayan presentado ofertas podrán realizar una breve presentación de su oferta.

La decisión se adoptará por votación en paralelo al Consejo de Asuntos Generales (artículo 50) en noviembre.

Todas las ofertas, excepto las retiradas, se someterán a votación.

El proceso de votación se basará en rondas de votación sucesivas, con votos emitidos en votación secreta y con el mismo número de votos para cada uno de los 27 Estados miembros.

La primera sesión de votación se dedicará a la Agencia Europea de Medicamentos. El Estado miembro seleccionado no podrá ser candidato para la sede de la Autoridad Bancaria Europea (si ha presentado una oferta para albergar la Autoridad Bancaria Europea, ésta será descartada). El Estado miembro seleccionado para albergar la Agencia Europea de Medicamentos podrá participar en la votación sobre la sede de la Autoridad Bancaria Europea.

Las rondas de votaciones:

➤ 1ª ronda:

Cada Estado miembro dispondrá de un voto consistente en 6 puntos, de los cuales se asignarán 3 a la oferta de preferencia, 2 a la oferta que ocupe el segundo lugar de preferencia y 1 a la oferta que ocupe el tercero. Para que el voto sea válido, los 6 puntos deberán asignarse según este procedimiento.

Si una oferta recibiera 3 puntos por parte de al menos 14 Estados miembros, se considerará que dicha oferta es la seleccionada.

Si ninguna oferta recibiera 3 puntos por parte de al menos 14 Estados miembros, las tres ofertas que hayan recibido el mayor número de puntos pasarán a la segunda ronda de votaciones.

En caso de que más de tres ofertas reciban el mayor número de puntos, todas las ofertas que hayan recibido el mismo resultado máximo pasarán a la segunda ronda de votaciones.

➤ 2ª ronda:

Cada Estado miembro dispondrá de un voto (consistente en 1 punto) que podrá adjudicar a una de las tres (o más) ofertas que hayan pasado a la segunda ronda de votaciones.

Si una oferta recibiera 14 votos o más, representando por lo tanto a la mayoría, se considerará que es la oferta seleccionada.

Si ninguna oferta recibiera 14 votos o más, las dos ofertas que hayan recibido el mayor número de votos pasarán a la tercera ronda.

En caso de empate entre tres (o más) ofertas, todas ellas pasarán a la tercera ronda de votaciones.

➤ 3ª ronda:

Cada Estado miembro dispondrá de un voto (consistente en 1 punto) que podrá adjudicar a una de las ofertas que hayan pasado a la tercera ronda de votaciones.

La oferta que reciba el mayor número de votos será la oferta seleccionada.

En caso de empate será la Presidencia quien tome la decisión, por sorteo entre las ofertas empatadas. La oferta elegida por sorteo será la seleccionada.

Sobre la base de las decisiones adoptadas sobre futuras sedes, se modificarán los Reglamentos que regulan tanto la Agencia Europea de Medicamentos (AEM) como la Autoridad Bancaria Europea (ABE).